



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 4 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° L /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 060/08 y las Actuaciones N°
27951/12 y 28356/12; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el
llamado a Licitación Pública N° 23/2008, para la contratación del servicio de
mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder
Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil
Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo
actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción
de Servicios SA (CIPSA) por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta
y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de
veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se
prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 3, 6, 9, 12, 15 y 16 CIPSA presentó las facturas
0003-00001348/49, 0003-0001345/46/47 y Nota de Crédito 0003-00000152,
respectivamente, por el servicio de mantenimiento y reparación del aire
acondicionado prestado durante septiembre del año pasado.

Que a fs. 18/22 la contratista adjuntó las facturas 0003-
00001373/74/75/76/77, correspondientes al mes de octubre por dicho servicio.

Que a fs. 2, 4, 6, 8, 11, 14, 16, 23, 26, 28 y 30 obran los
partes de recepción definitivos suscriptos por la Oficina de Obras Menores sin
observaciones, por el servicio prestado por CIPSA en los inmuebles de
Libertad 1042, Av. Leandro N. Alem 684, Tacuarí 138, Beazley 3860, Arias
4491, Almafuerte 37 y Roque S. Peña 636.

Que a fs. 31 la Dirección de Programación y
Administración Contable informó que la contratación se hallaba vencida, y
solicitó se apruebe el pago de las facturas por legítimo abono. Asimismo,



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

aclaró que la factura NC 0003-00000152 anula la factura 0003-00001349.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *“existió originariamente un contrato que concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio prestado por CIPS SA, sin contraprestación alguna por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto, este Departamento entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, las facturas ya detalladas.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el servicio de aire acondicionado y su mantenimiento, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 62/2011, el vencimiento de la contratación con CIPSA operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 2, 4, 6, 8, 11, 14, 16, 23, 26, 28 y 30 en los Partes de Recepción Definitivos.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 31, corresponden abonar las facturas 0003-00001348, 0003-00001345/46/47 por el servicio prestado en el mes de septiembre y la 0003-00001374/75/76/77 por octubre, ya que se anuló la factura 0003-00001349 con la Nota de Crédito 0003-00000152.

Que los valores facturados están dentro de los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08, conforme lo indicado por el área contable.

Que el Administrador informó que las áreas competentes impulsaron un nuevo procedimiento de contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y mientras se sustancie la licitación, es razonable abonar el servicio en cuestión mediante el régimen de legítimo abono, a los efectos de garantizar la operatividad de las dependencias del Poder Judicial, hasta la efectiva adjudicación.




**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**


Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA a fs. 3, 9, 12 y 15 por el servicio prestado en el mes de septiembre de 2012 y las de fs. 19/22 por el mes de octubre de 2012.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



Artículo 1º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por las sumas de Pesos Trece Mil Novecientos Ochenta y Tres (\$13.983.-), Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 99/100 (13.274,99), Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850.-) y Pesos Trescientos Cuarenta y Nueve con 99/100 (\$349,99), mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar las facturas Nros.0003-00001348, 0003-00001345, 0003-00001346 y 0003-00001347, respectivamente, por el servicio de mantenimiento y reparación de aire acondicionado en el mes de septiembre de 2012 en los edificios de Libertad 1042, Tacuarí 138, Centro de Cómputos de Beazley 3860 y Arias 4491.



Artículo 2º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por las sumas de Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275), Pesos Trescientos Cincuenta (\$350), Pesos Trece Mil Novecientos Ochenta y Tres (\$13.983) y Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar las facturas Nros. 0003-00001374, 0003-00001375, 0003-00001376 y 0003-00001377, respectivamente, por el servicio de mantenimiento y reparación de aire acondicionado en el mes de octubre de 2012 en los edificios de Tacuarí 138, Arias 4491 y Roque S. Peña 636.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 1 / 2013

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stéfano